

CONTESTACIÓN DEMANDA / PROCESO No. 11001-31-030-03-2020-00231-00 / 16-SEPTIEMBRE-2022

Alejandro Rodriguez <rodgonale27@gmail.com>

Vie 16/09/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de contestar la demanda de la referencia en mi calidad de Curador Ad-Litem dentro del término legal correspondiente, para lo cual anexo el memorial respectivo.

Feliz día,

Alejandro Rodríguez

Cel: 310 8146925

--

ALEJANDRO R.G.

Bogotá, 16 de septiembre de 2022

Señor
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto: *Contestación a la demanda*
Referencia: *Proceso Verbal Declarativo*
Demandante: *Central Cooperativa de Servicios Funerarios Coopersfun*
Demandado: *Herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia y el conyúge del señor Manuel María Muñoz Quintero*
Radicado: *11001-31-030-03-2020-00231-00*

1. DESIGNACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA Y DE SU APODERADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297.220 del C.S.J., obrando como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda formulada por la sociedad **CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPERSFUN** en tiempo oportuno y en los siguientes términos:

2. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

2.1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

A continuación, procederé como es debido a pronunciarme sobre cada uno de los hechos narrados por la parte actora en su escrito de demanda, no sin antes advertir al Despacho que lo hago en calidad de Curador Ad-Litem y es por esto que nos limitaremos a pronunciarnos sobre los hechos única y exclusivamente a partir de la demanda y de las documentales que obren en el proceso por la que se nos vincula al presente proceso:

AL PRIMERO. **En mi calidad de Curador** *“En fecha mayo 05 de 1999 se suscribió autorización de prestación de servicios No. 12716 entre mi poderdante y el señor MANUEL MARIA MUÑOZ QUINTERO identificado con C.C. 1.156.513 para la adquisición de un lote doble de inhumación para su padre que en vida se identificó como: MANUEL MUÑOZ MONDRAGÓN Q.E.P.D. y HÉCTOR ARMANDO MUÑOZ MONDRAGÓN, en tal sentido sus restos mortales se encuentran inhumados en el lote sector 23, manzana 17, Lote No. 072 ubicado en el cementerio Jardines de Paz, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-533516.”* Me atengo a lo que resulte debidamente probado.

AL SEGUNDO. En mi calidad de Curador “Según consta en registro civil de defunción con el indicativo de serial No. 6497588, el señor MANUEL MARIA MUÑOZ QUINTERO (contratante), quien en vida se identificaba con cédula 1.156.513, falleció el 26 de octubre de 2007.” Me atengo a lo que resulte debidamente probado.

AL TERCERO. En mi calidad de Curador “Habida cuenta de la adquisición de la propiedad del lote mencionado, se protocolizó Escritura Pública de compraventa 1620 del 06 de junio del año 2003, de la Notaría Pública 36 del Círculo de Bogotá D.C, entre mi poderdante y el señor MANUEL MARÍA MUÑOZ QUINTERO, de un lote de terreno para inhumación situado en la ciudad de Bogotá D.C, Manzana 017 Sector 23 Lote No. 082, ubicado en el cementerio Jardines de Paz, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-533519, el cual se encuentra registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá en la anotación No. 004 de fecha 22 de octubre de 2007 con la especificación COMPRAVENTA.” Me atengo a lo que resulte debidamente probado.

AL CUARTO. En mi calidad de Curador “A la fecha se han realizado diferentes gestiones para contactarse con los herederos del señor MANUEL MARÍA MUÑOZ QUINTERO, y no se han conocido sucesores del contratante, en tal sentido se ve abocado COOPSERFUN a impetrar la presente demanda con el objeto de realizar la modificación de la escritura pública Escritura Pública de compraventa 1620 del 06 de junio del año 2003, de la Notaría Pública 36 del Círculo de Bogotá D.C.” Me atengo a lo que resulte debidamente probado.

AL QUINTO. En mi calidad de Curador “Entre mi poderdante y la señora MARIELA BOHORQUEZ COBA identificada con C.C. 23.621.352, se suscribió contrato en fecha mayo 06 de 1999 por medio del cual se adquirió lote doble de inhumación para su señor esposo Pablo Antonio Mondragón Huertas Q.E.P.D., y en tal sentido sus restos mortales se encuentran inhumados en el lote sector 23, manzana 17, Lote No. 082, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-533519 ubicado en el cementerio Jardines de Paz.” Me atengo a lo que resulte debidamente probado.

AL SEXTO. En mi calidad de Curador “Habida cuenta de lo descrito en el hecho quinto, encontrándose clara la intención entre mi poderdante y la señora MARIELA BOHORQUEZ COBA, frente a la identificación del inmueble se protocolizó Escritura Pública de compraventa 3992 del 03 de septiembre del año 2008, la cual no ha podido ser objeto de registro considerando que contempla la misma identificación y linderos del lote citado en el hecho primero, el cual ya fue objeto de registro, considerando que por un error humano de digitación, se llevó a cabo la protocolización de la escritura pública No. 1620 al señor Manuel María Muñoz Quintero (Q.E.P.D) del lote de inhumación ubicado en el Cementerio Jardines de Paz, Manzana 017 Sector 23 Lote No. 082, cuando a este le correspondía el número Manzana 017 Sector 23 Lote 072.” Me atengo a lo que resulte debidamente probado.

AL SÉPTIMO **En mi calidad de Curador** “*Teniendo en cuenta el error en la escritura Pública 1620 del 06 de junio del año 2003, de la Notaría Pública No. 36 del Círculo de Bogotá, mi poderdante con base en los archivos magnéticos y físicos llevó a cabo gestiones ante la Superintendencia de Notariado y Registro, Mediante radicado No. 50N2018ER16365, tendientes a la aclaración de la seituación jurídica antes prevista, lo cual no ha sido posible.*” Me atengo a lo que resulte debidamente probado.

AL OCTAVO. **En mi calidad de Curador** “Con base en lo antes mencionado, en el presente caso se presentó un yerro en la identificación del inmueble al momento de otorgar la escritura pública de compraventa no. 1620, dado que ésta debió corresponder al lote Sector 23, Manzana 17 lote 072 en Jardines de Paz y registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-533516, donde efectivamente se encuentran inhumados los señores MANUEL MUÑOZ MONDRAGÓN Y HECTOR ARMANDO MUÑOZ MONDRAGON Q.E.P.D. Se trata de un error en el objeto dada la similitud que existe en la ubicación de los lotes y además dado que, en su momento, quien ostentaba el carácter de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-533519 era COOPSERFUN. Así como actualmente quien ostenta el derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-533516 es mi poderdante”. Me atengo a lo que resulte debidamente probado.

3. EXCEPCIONES

3.1. GENERICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a confirmar cualquier otra excepción, así sea declarada desestimando las pretensiones de la demanda.

4. PRUEBAS

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cumplan con los requisitos establecidos y requeridos por el Código General del Proceso.

5. NOTIFICACIONES – DIRECCIONES:

No obstante recibir las notificaciones ante su despacho se podrá recibir notificaciones en las siguientes direcciones:

CURADOR AD-LITEM: Transversal 53ª No. 22-03 Sur, Bogotá. Teléfono: 3108146925.
Correo electrónico rodgonale27@gmail.com

Cordialmente,



ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
T.P. No. 297.220 C.S. de la Jud.